



DOCUMENTO TECNICO
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN “Por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Gestores de Páramos según el artículo 16 de la ley 1930 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

1. Introducción

Los gestores de páramo es una figura pensada desde la Ley 1930 de 2018, que en su artículo 16 manifiesta que:

“Los gestores de páramos desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo del páramo.

(...) PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de páramos.”

En dicha Ley, se hace apertura al reconocimiento de los habitantes del páramo como actores fundamentales que posibilitan la gestión integral del ecosistema de paramuno; adicional se establece por medio de la Sentencia T-361 de 2017 la participación ciudadana como eje para los procesos de delimitación de ecosistema de páramo. Entendiendo que la relación hombre-naturaleza no solo se deriva de la prestación de servicios ecosistémicos que realiza el ambiente para las actividades antrópicas efectuadas en él, sino también desde el establecimiento de lazos de arraigo, apropiación, contemplación y disfrute que se generan a partir de la interacción dinámica entre las partes.

El Proyecto de Resolución busca Reglamentar la organización y funcionamiento de los gestores de paramos como uno de los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades en la gestión integral de los ecosistemas paramunos, entendiendo la integralidad de estos y su importancia por los servicios ecosistémicos que prestan.



Por esta razón, la propuesta permite garantizar sus propósitos acudiendo a un enfoque participativo y diferenciado que contempla la inclusión de las comunidades y poblaciones que habitan en territorios ubicados en dichas zonas en la gestión integral de los Ecosistemas de Páramo

El proyecto de resolución entiende los páramos como ecosistemas habitados por diferentes actores y poblaciones, que deben recibir la protección decidida del gobierno nacional y para ello establece los derechos y deberes que orientan la organización y función de los gestores de páramos; armoniza las competencias institucionales; instaura contenido de los programas de formación de los gestores de páramos y establece Criterios Indicativos para el Registro y Reconocimiento de la Figura de Gestores De Páramos .

2. Contexto Jurídico

El país ha participado en convenciones y declaraciones dirigidas específicamente a ecosistemas de alta montaña, humedales, protección de la diversidad biológica. Entre estos se encuentran:

Programa 21, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Convenio sobre diversidad biológica, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, (Ratificado mediante Ley 165 de 1994);

La Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible en Johannesburgo de 2002; y

La Declaración de Paipa que fue creada durante el Primer Congreso Mundial de Páramos realizado en Paipa, Colombia en el año 2002 y en la que se establece “La importancia estratégica de los páramos para la vida y el mantenimiento de biodiversidad única en Colombia, la participación y concertación con las comunidades además de la integración de conocimientos culturales y científicos para la convivencia y preservación de estas zonas, la creación de alternativas para la formulación de políticas que ayuden a controlar las fronteras agrícolas y mitigar las prácticas agresivas contra el ecosistema...”

A nivel nacional la Constitución Política establece entre los principios fundamentales que: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación” (artículo 8°).

De igual forma en los artículos 79 y 80 se establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la conservación de las áreas



de importancia ecológica y el fomento de la participación y educación de la comunidad en general y especial de aquella que se vea afectada por estas acciones.

El artículo 80 agrega, que el Estado tiene el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y en este sentido, la prevención y control de todo factor que signifique algún grado de deterioro ambiental, facultándolo en consecuencia, de medidas sancionatorias legales correspondientes.

El Decreto 2811 de 1974, con base en las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 23 de 1973 expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Este decreto fue reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1608 de 1978, 1715 de 1978, 704 de 1986, 305 de 1988 y 4688 de 2005.

La Ley 99 de 1993 estableció como zonas de protección especial los páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, al tiempo que creó las tasas por la utilización del agua. Además en el artículo 107 y 108 sobre la utilidad pública e interés social y la función ecológica de la propiedad se facultó al Gobierno para iniciar negociación directa o expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres que fueran necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en coordinación con la autoridades ambientales correspondientes, para la cofinanciación de las acciones necesarias y con la activa participación de la sociedad civil.

La Ley 373 de 1997 modificada en su artículo 16 por el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Ley 812 de 2003 en su artículo 89, establece sobre la protección de zonas de manejo especial que "...las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación...".

De la misma manera, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió la Resolución 0769 de 2002 en la cual se definen las zonas de páramo y se dispone la creación de los estudios sobre el estado actual de los páramos y de los planes de manejo correspondientes. De la misma manera se emitió la Resolución 0839 de agosto de 2003, en la cual se establecen los objetivos, caracterizaciones, esquemas de evaluación financieros, entre otros, los plazos y la autorización de ampliación. A estas disposiciones se suman el decreto 1128 de 2006 que faculta a las autoridades ambientales para aprobación de EEAP y PMA de páramos, el decreto 0937 de 2011 mediante la cual se "adopta la cartografía elaborada a escala



El ambiente
es de todos

Minambiente

1:250.000, proporcionada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt para la identificación y delimitación de los Ecosistemas de Páramos”.

La Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió en Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, reiteró la protección de los ecosistemas de páramos de la siguiente manera: “En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos”. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.

La Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, Artículo 173° planteó que “no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos”. Sin embargo, más adelante dispuso la vigencia de los títulos mineros anteriores al 9 de febrero de 2010.

El 19 de diciembre de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2090 por medio de la cual delimitó el páramo de Santurbán-Berlín.

Posteriormente el 26 de marzo de 2016 fueron delimitados 8 complejos de páramos a través de las Resoluciones 0491 Miraflores, 0492 Farallones de Cali, 0493 Sonsón, 0494 Paramillo, 0495 Tatamá, 0496 Frontino - Urrao "Páramos del Sol - Las Alegrías, 0497 Belmira-Santa Inés, 0498 Los Picachos. Mediante Resolución No. 0710 del 6 de mayo de 2016 fue delimitado asimismo el páramo de Chingaza.

El 26 de septiembre de 2016 fueron delimitados los páramos de Chili-Barragan (Res. 1553), de Yaraguies (Res.1554), Iguaque-Merchán (Res.1555) y Tamá (Res. 1556). Más tarde, el 28 de octubre de 2016 el Ministerio delimitó el complejo de páramos Rabanal-Rio Bogotá por medio de la Resolución 1768, el de Guerrero con la Resolución 1769, el páramo del Altiplano Cundiboyacense a través de la Resolución 1770 y el complejo Tota-Bijagual-Mamapacha según la Resolución 1771. Por su parte a partir de la Resolución 1987 del 30 de noviembre de 2016 el gobierno nacional delimitó el páramo Los Nevados y el de Las Baldías fue delimitado por medio de la Resolución 2140 de 19 de diciembre de 2016.

Para 2017 el páramo de Las Herosas fue delimitado por medio de la Resolución 0211 de 10 de febrero de 2017, el 28 de junio de 2017 con la Resolución 1296 el de Guanativa-la Rusia y el 14 de julio de 2017 según la Resolución 1434 fue delimitado el páramo de Cruz Verde-Sumapaz. En 2018 fueron delimitados los páramos de Perijá y el Almorzadero (Res. 0151 y 152 del 31 de enero de 2018), el 6 de febrero de 2018 fueron delimitados Citará (Res. 0178), Sotará (Res. 0179), Guanacas-Puracé-Coconucos (Res. 0180) y el complejo Nevado del Huila-Moras (Res. 0182) el 25 de Julio fueron delimitados Sierra Nevada del



Cocuy, Chiles – Cumbal , Sierra Nevada de Santa Marta (Res. 1405 , Res. 1389 y Res. 1404), y el 6 de agosto El Duende, Cerro Plateado y Pisba (Res. 1502, Res. 1503 y Res. 1501)

3. Marco Conceptual

3.1. Enfoque ecosistémico

El Enfoque Ecosistémico - EE, es un marco conceptual y metodológico que incluye las bases del manejo ecosistémico¹, este adoptado por el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) en 1998 y se entiende como una estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo.

Su práctica busca establecer un equilibrio entre los tres objetivos del Convenio de Diversidad Biológica: conservación; utilización sostenible; y distribución justa y equitativa de los beneficios de la utilización de los recursos genéticos (Andrade, Arguedas y Vides, 2011).

Para su implementación se utilizan las metodologías científicas adecuadas y reconoce que los seres humanos con su diversidad cultural, constituyen un componente integral de varios ecosistemas.

La aplicación y puesta en práctica del enfoque ecosistémico implica la integración en el proceso de gestión ambiental a todos los actores clave del territorio y procurar el equilibrio entre sus intereses colectivos, a través de la participación, responsabilidad compartida y uso de todas las formas del conocimiento (Andrade, 2004).

Para ello se han establecido 12 principios a manera de guía, los cuales se deben utilizar de manera coherente y articulada:

- Principio 1: La elección de los objetivos de la gestión de los recursos de tierras, hídricos y vivos debe quedar en manos de la sociedad.
- Principio 2: La gestión debe estar descentralizada al nivel apropiado más bajo.
- Principio 3: Los administradores de los ecosistemas deben tener en cuenta los efectos (reales o posibles) de sus actividades en los ecosistemas adyacentes y en otros ecosistemas.

¹ El manejo ecosistémico se basa en el entendimiento de la interdependencia entre los sistemas naturales, tanto físico como biológico, y los sistemas sociales, con el fin de lograr metas y políticas específicas. Nace del concepto de visión ecosistémica, el cual se empezó a considerar desde la Comisión de Desarrollo Sostenible en 1987 (UNEP, 2006) citado por (Andrade, Arguedas y Vides, 2011). Se sustenta en la predominancia del pensamiento sistémico en la década de los 60 y la difusión del concepto de “Ecosistema”, como marco integrador para la comprensión de las relaciones del hombre con el paisaje (Andrade, 2007), citado por (Andrade, Arguedas y Vides, 2011).



- Principio 4: Dados los posibles beneficios derivados de su gestión, es necesario comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico.
- Principio 5: La conservación de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas debería ser un objetivo prioritario del enfoque ecosistémico.
- Principio 6: Los ecosistemas se deben gestionar dentro de los límites de su funcionamiento.
- Principio 7: El enfoque ecosistémico debe aplicarse a las escalas espaciales y temporales apropiadas.
- Principio 8: Habida cuenta de las diversas escalas temporales y los efectos retardados que caracterizan los procesos de los ecosistemas, se deberían establecer objetivos a largo plazo en la gestión de los ecosistemas.
- Principio 9: En la gestión debe reconocerse que el cambio es inevitable.
- Principio 10: En el enfoque ecosistémico se debe procurar el equilibrio apropiado entre la conservación y la utilización de la diversidad biológica y su integración.
- Principio 11: En el enfoque ecosistémico deberían tenerse en cuenta todas las formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades, indígenas, locales y científicas.
- Principio 12: En el enfoque ecosistémico deben intervenir todos los sectores de la sociedad y las disciplinas científicas pertinentes.

A partir de lo anterior se infiere que entender los ecosistemas de páramo, no solo desde una perspectiva biofísica, sino también socio ambiental donde las relaciones antrópicas y las generadas con el ambiente y los diferentes organismos que habitan en él; se convierten en herramientas clave para definir el ordenamiento y la gestión del territorio.

3.2. Enfoque Diferencial

El Estado, como máximo garante de los derechos, debe reconocer que los derechos humanos son inalienables e indivisibles (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). En ese sentido, para cumplir con su función, el Estado, debe reconocer las discriminaciones que históricamente se han perpetrado contra algunos sectores de la población. En ese sentido, se han realizado varios esfuerzos para alcanzar el reconocimiento de quienes han visto vulnerados sus derechos por su identidad de género, por el ciclo vital en el que se encuentran, por encontrarse con algún tipo de discapacidad o por su pertenencia étnica; según lo establece el Ministerio del Interior (Ministerio del Interior).

Si bien no existe un solo concepto, es posible identificar que el Enfoque Diferencial, propende por el “reconocimiento y garantía de derechos de poblaciones que tradicional e históricamente han sido vulneradas, marginalizadas y discriminadas en respeto de sus derechos individuales y colectivos (en el caso de comunidades étnicas) tal como lo establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Departamento Nacional de Planeación, 2013).



4. Aspectos a reglamentar:

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

De acuerdo con la Política Nacional de Biodiversidad, se resalta la importancia de la diversidad biológica, así como la adopción de medidas para su conservación, uso sostenible y distribución de beneficios que se deriven de su utilización, la cual se fundamenta en tres estrategias: conservación, conocimiento y utilización sostenible de la biodiversidad, identificando los instrumentos para facilitar la implementación de dicha política a través de acciones relacionadas con la educación, la participación ciudadana, el desarrollo legislativo e institucional, y los incentivos e inversiones económicas.

Adicional a lo anterior, dicha Política define como instrumento la participación ciudadana: *"(...) los lineamientos establecidos en la Constitución Política de 1991, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de Colombia es responsabilidad de todos los ciudadanos. El Ministerio del Medio Ambiente y las CAR desarrollarán e implementarán mecanismos para vincular de manera activa a la sociedad civil en el diseño y desarrollo de las actividades de la presente política. Estos impulsarán iniciativas de las comunidades y organizaciones locales y regionales respecto de la conservación, vigilancia y manejo sostenible de la biodiversidad. Las comunidades locales tendrán una amplia participación, especialmente en lo relacionado con la recolección, análisis y generación de conocimiento de los componentes de la biodiversidad."*

Mediante la Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", se reconoce a los páramos como ecosistemas estratégicos y se fijan directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

De conformidad con el artículo 2 de la citada ley, se consagran entre otros los siguientes principios:

"4. El Estado colombiano desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos

(...)



8. En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos”

La misma Ley reconoce a los habitantes tradicionales de los páramos como personas que con ocasión de la conservación de los páramos, quedan en condiciones especiales de afectación e indefensión y que, por consiguiente, requieren de atención y tratamiento preferencial y prioritario por parte del Gobierno nacional, para brindarles alternativas en el desarrollo de programas de reconversión y sustitución de actividades prohibidas.

Por su parte, el artículo 12º. propende por el diseño de estrategias con enfoque diferencial para los habitantes tradicionales de los páramos, teniendo en cuenta la caracterización y el análisis de uso, tenencia y ocupación del territorio. Lo anterior deberá contar con apoyo directo de las entidades del sector agropecuario, de minas y energía y las demás que se consideren pertinentes.

De igual forma, el parágrafo 2 del artículo 16º. referido a los Gestores de Páramos ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar la organización y funcionamiento de los Gestores de Páramos.

Así mismo, la citada Ley en su artículo 17º. establece que las comunidades que habitan páramos podrán asociarse, o fortalecer las asociaciones existentes, a fin de participar en programas y proyectos de protección, restauración, sustitución o reconversión de actividades no permitidas, la ejecución de negocios verdes, entre otras, llamadas a brindarles alternativas de subsistencia.

La Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el pacto por la legalidad “*seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia*”, define como una de sus líneas estratégicas la “*Participación ciudadana: promoviendo el diálogo social e intercultural, la inclusión democrática y el respeto por la libertad de cultos para la equidad*” y en dicha línea indica que “(...) *la participación de los ciudadanos debe estar motivada a promover el bienestar en el marco de la gobernabilidad, de tal forma que facilite el trabajo en conjunto con las instituciones y entable procesos de cocreación para el mejoramiento de la gestión pública. Lo anterior permite que la acción del Estado sea coherente con la cultura, la historia y las particularidades de los territorios y de las poblaciones del país(...)*”

En este orden de ideas, se considera pertinente:



1. **Objeto.** Reglamentar la organización y funcionamiento de los Gestores de Páramos como uno de los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades en la gestión integral de estos ecosistemas.
2. **Alcance.** El Gestor de Páramo es toda persona natural, que haya nacido y/o habite el páramo y que, dado su arraigo y permanencia en este ecosistema, manifieste de manera voluntaria la intención de contribuir en las acciones encaminadas a su gestión integral.

Parágrafo. El arraigo y permanencia podrá ser demostrado por la Junta de Acción Comunal correspondiente, la cual expedirá constancia de la misma.

3. **Criterios Indicativos para el Registro de los Gestores de Páramos.** El registro y reconocimiento de los Gestores de Páramos estará a cargo de las autoridades ambientales competentes, para lo cual deberán verificar entre otros, alguno de los siguientes criterios orientadores:
 - a. Que se demuestre por parte del interesado la participación efectiva en procesos de formación ambiental que para tal fin defina la Autoridad Ambiental respectiva, o certificados por entidades competentes
 - b. Que se demuestre por parte del interesado que implementa acciones de conservación en el ecosistema de páramo.

El interesado debe suscribir con la Autoridad Ambiental competente, un acuerdo de voluntades en el que manifieste su interés en cumplir con los deberes y derechos previstos para tales efectos, en la presente resolución.

La Autoridad Ambiental competente para promover el registro de la población joven como Gestores de Páramo, podrá establecer programas de formación y acompañamiento diferenciados.

4. **Contenido de los programas de formación de los gestores de páramos.** Las Autoridades Ambientales Regionales dentro de sus Planes de Acción Cuatrienales incluirán programas de formación y acompañamiento técnico y organizativo, orientados a fortalecer las capacidades de los Gestores de Páramo, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes líneas temáticas:
 - a. Conservación, preservación y restauración
 - b. Manejo sostenible de la biodiversidad y agrobiodiversidad.
 - c. Fortalecimiento de actores y gobernanza de los territorios
 - d. Permanencia y Arraigo



Dichos programas de formación y acompañamiento técnico propenderán por mejorar la calidad de vida de los habitantes tradicionales del páramo teniendo en cuenta los Índices de Desarrollo Humano.

- 5. Asociatividad en los Gestores de Paramos.** Podrán constituirse asociaciones de Gestores de Páramos con el fin de promover la creación de espacios de intercambio y comunicación intercultural, contribuir a los procesos organizativos y participativos que se generen en los distintos departamentos, municipios y localidades; orientados al fortalecimiento del liderazgo para el desarrollo sostenible y la conservación de los ecosistemas de paramo en todo el país.

Las Asociaciones de Gestores de Páramos podrán participar en la ejecución de programas y proyectos de conservación, sustitución o reconversión de actividades no permitidas, así como en la implementación de actividades productivas en el marco del Programa Nacional de Negocios Verdes, entre otros.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas, así como el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, fomenten la asociatividad entre los Gestores Páramo, en el marco del diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas de sustitución y reconversión de su competencia.

Las entidades públicas que desarrollen proyectos de inversión orientados a la gestión integral de los ecosistemas de páramos, podrán destinar recursos para facilitar la asociatividad y el intercambio de conocimiento entre Gestores de Páramo

- 6. Sobre la participación en la toma de decisiones.** Las Autoridades Ambientales competentes deberán convocar a los representantes de las Asociaciones de Gestores de Páramo para que participen en los procesos de conformación de las instancias tales como los consejos de cuenca y otras que la Autoridad Ambiental identifique para la gestión integral del páramo.

- 7. Deberes.** Los Gestores de Páramos deberán:

1. Asegurar la protección y adecuado manejo de los recursos naturales renovables del ecosistema de paramo
2. Incentivar la participación de otros actores y asociaciones con fines similares en los programas y proyectos para la gestión integral del páramo
3. Participar en los programas de formación y acompañamiento que se programen en su territorio



4. Posibilitar la interacción entre Gestores de los diferentes ecosistemas de páramos, actores sociales y entidades que manejen temáticas ambientales
5. Proponer y recomendar a las entidades territoriales y Autoridades Ambientales proyectos que propendan por la conservación, el uso y manejo adecuado de recursos naturales renovables procurando generar un impacto social positivo.
6. Replicar con otros actores y asociaciones con fines similares los conocimientos y experiencias resultantes de su reconocimiento como Gestor de Paramo.

8. Derechos. Los Gestores de Páramos tendrán derecho a:

1. Conocer y participar en los procesos de formulación e implementación de proyectos que las entidades públicas promuevan en su territorio
2. Tener prioridad en la implementación de los programas de pago por servicios ambientales y otros incentivos que se pongan en marcha en su territorio.
3. Obtener un reconocimiento público por parte de la Autoridad Ambiental como Gestor de Páramo.
4. Ser llamados a participar en la formulación e implementación del Plan de Manejo Ambiental del páramo.
5. Respeto de su conocimiento local y tradicional asociado al manejo y uso del páramo y su incorporación en la implementación de proyectos en su territorio.
6. Ser vinculados en los procesos de monitoreo, control y seguimiento que se desarrollen en dichos ecosistemas, para lo cual se adelantarán las acciones de acompañamiento, capacitación, asistencia técnica y remuneración necesarias

9. Tratamiento Prioritario a Gestores de Páramo La Autoridad Ambiental deberá orientar y/o asesorar de manera prioritaria a los Gestores de Páramo o a sus Asociaciones, para acceder a los incentivos existentes a nivel local.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bibliografía

- Andrade Pérez, Ángela. (2004). Lineamientos para la aplicación del enfoque ecosistémico a la gestión integral del recurso hídrico. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA - Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Red de Formación Ambiental. México D.F., México
- Andrade A., Arguedas S., Vides R. (2011). Guía para la aplicación y monitoreo del Enfoque Ecosistémico, CEM-UICN, CI-Colombia, ELAP-UCI, FCBC, UNESCO Programa MAB.
- Aguado Odina, T. (s.f.). El enfoque intercultural en la búsqueda de buenas prácticas.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? . ACNUDH.
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *CONPES 3784*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Ministerio del Interior. (s.f.). El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado. Bogotá: Ministerio del Interior.